



Poder Judicial de la Nación –Cámara Civil Sala “L”

81287/2019

S, M C Y OTRO c/ C, N A s/SIMULACION

Buenos Aires, 17 de octubre de 2022.- CBG

AUTOS Y VISTOS Y CONSIDERANDO:

1.- Las presentes actuaciones fueron elevadas con motivo de la apelación que interpuso en subsidio la parte actora contra la decisión del 28 de agosto de 2022, mantenida el 9 de septiembre, que dispuso el archivo del escrito presentado por la parte actora titulado “Hace saber pago por subrogación”, por considerar que lo allí introducido resulta ajeno a la contienda de autos y extemporáneo.

El memorial fue digitalizado el 31 de agosto de 2022, cuyo traslado fue respondido el 20 de septiembre.

2.- En el marco de un proceso sobre nulidad de compraventa por simulación respecto del inmueble sito en la calle Juan Francisco Seguí 4653, Unidad Funcional 72 y Unidades Complementarias XVI y XLV de esta Ciudad, promovido por la hija y el hijo del Sr. S hoy fallecido, contra quien habría sido su concubina, la parte actora pretende incorporar al juicio, que se encuentra en la etapa probatoria, un hecho sobreviniente vinculado con que tomaron conocimiento de que el 7 de junio de 2022 se dictó sentencia de trance y remate en un juicio por cobro de expensas del bien objeto de esta litis promovido contra la aquí demandada y que pagaron por subrogación dicha deuda, a cuyo fin acompañaron un instrumento público que daría cuenta de tal pago.

3.- Pues bien, si las condiciones fácticas sufrieron en el curso del juicio modificaciones de interés, no pueden dejar de tenerse en cuenta al momento de dictar sentencia, pues quienes juzgan deben contemplar las circunstancias existentes al momento de la decisión, aunque sean sobrevinientes a la interposición de la acción.





Poder Judicial de la Nación –Cámara Civil Sala “L”

Sobre tal base, si los nuevos elementos arrimados por la parte actora, vinculados con la alegada cancelación por subrogación de una deuda de expensas que recae sobre el bien de autos, se encuentran orientados a corroborar aspectos que pueden resultar trascendentes para la solución del conflicto, con tales alcances se relacionan con los hechos invocados en la demanda como hechos sobrevinientes en los términos del art 163 inc. 6 párrafo final de la ley adjetiva.

De modo que, corresponde su incorporación al proceso, pues el órgano jurisdiccional tiene la potestad de considerar los hechos no invocados, pero sobrevinientes durante la tramitación del proceso, que sean relevantes para la resolución del conflicto. De lo contrario la sentencia que se dicte no asumirá la realidad subyacente, insoslayable para no incurrir en exceso ritual (*conf. CNCiv, Sala M, “P, G A c/ P C D s/ colación”, del 16/09/10*), es que debe estarse siempre al criterio de verdad real más que a la formal.

Lo expuesto conduce a admitir los agravios de la parte actora, pues como bien se señaló en el memorial, la cuestión que se introduce no es ajena a la contienda de este proceso sobre simulación y debe ser incorporada.

Por tales consideraciones, el tribunal **RESUELVE**: Revocar la decisión del 25 de agosto de 2022, mantenida el 9 de septiembre de 2022, consecuentemente, se ordena el desarchivo de los escritos presentados por la parte actora el 18 de agosto de 2022, debiendo incorporarse a las actuaciones y proveerse lo que corresponda. Las costas se imponen por su orden atento las particularidades del caso (art. 69 del ritual).

Regístrese, notifíquese, comuníquese y devuélvase.

El Dr. Víctor Fernando Liberman no firma por hallarse en uso de licencia (art. 109 RJN).





Poder Judicial de la Nación –Cámara Civil Sala “L”

Gabriela Alejandra Iturbide

Marcela Pérez Pardo

Fecha de firma: 17/10/2022

Firmado por: MARCELA PEREZ PARDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CAROLINA BEATRIZ GOTARDO, PROSECRETARIA LETRADA

Firmado por: GABRIELA ITURBIDE, JUEZA DE CAMARA



#34252255#345444296#20221014114721417